



RESOLUCIÓN No. **229** 2014

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, ratifica al señor Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** con fecha 2 de diciembre de 2011, se suscribió el contrato No. LICBS-PROF-02-2011, entre la EX - PROFORESTAL y el contratista FORASBAS S.A., cuyo objeto de contratación fue el servicio de “Operador Forestal para el Establecimiento y Manejo de 374,19 hectáreas con fines de producción localizadas en las Provincias de Guayas, Los Ríos y Manabí”, por un monto de USD 560.341,01 (Quinientos sesenta mil trescientos cuarenta y uno 01/100 dólares de los Estados Unidos de América), y con un plazo de ejecución de 1 año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato;
- Que,** conforme lo establece la Cláusula Octava del referido contrato, el plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados, a entera satisfacción de la entidad contratante, fue de 1 año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; sin embargo, el Informe elaborado por el Administrador del Contrato, en su parte pertinente señala: *“...Luego de analizar los informes remitidos por los anteriores responsables de la administración, supervisión y fiscalización de los ocho proyectos que conformaban el contrato LICBS-PROF-02-2011 y en virtud de la comprobación realizada a través de las inspecciones de campo recientes que demostraron un nivel 0 de ejecución en el establecimiento de plantaciones en proyectos que estaban a cargo de FORASBAS S.A., ratifico que el Contrato LICBS-PROF-02-2011 no se cumplió, **“POR LO QUE EL CONTRATO SE CONSIDERA INCUMPLIDO POR EL CONTRATISTA FORASBAS S.A.”;**”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;



- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 186, publicado en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre de la Ex – Proforestal, como un equipo de trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP;
- Que,** mediante Memorando No. MAGAP-DDF-2013-0229-M de fecha 11 de Junio del 2013, el Ing. Edison Pozo Peña, designa como Administrador del contrato No. LICBS-PROF-02-2011 entre la EX - PROFORESTAL y FORASBAS S.A., al Ing. Juan Alberto Peñafiel Lino;
- Que,** mediante Memorando No. MAGAP-CZ5-2013-4117-M de fecha 14 de agosto de 2013, el Ing. Juan Alberto Peñafiel Lino, realiza la entrega de su primer Informe de Administrador del contrato No. LICBS-PROF-02-2011 celebrado entre la EX -PROFORESTAL y el Operador FORASBAS S.A.;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CZ5-2013-4902-M, de 8 de octubre de 2013, el Ing. Juan Alberto Peñafiel Lino, entrega un Alcance al Informe de Administración del Contrato LICBS-PROF-02-2011, celebrado entre la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL y la compañía FORASBAS S.A., de fecha 08 de Octubre de 2013. Este alcance al informe obedeció básicamente a correcciones en el cálculo de multas. Las conclusiones y recomendaciones del administrador en su informe, textualmente detalla: *“Conclusiones: a) Luego de analizar los informes remitidos por los anteriores responsables de la administración, supervisión y fiscalización de los ochos proyectos que conformaban el contrato LICBS-PROF-02-2011 y en virtud de la comprobación realizada a través de las inspecciones de campo recientes que demostraron un nivel 0 de ejecución en el establecimiento de plantaciones en proyectos que estaban a cargo de FORASBAS S.A., ratifico que el contrato LICBS-PROF-02-2011 no se cumplió, **POR LO QUE EL CONTRATO SE CONSIDERA INCUMPLIDO POR EL CONTRATISTA FORASBAS S.A.**; b) Que la empresa FORASBAS S.A., no tuvo la capacidad técnica, logística y operativa para dar respuesta a los requerimientos establecidos en las cláusulas del contrato LICBS-PROF-02-2011, pese a tener el 70% de anticipo del presupuesto del mismo; c) Que mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2013-11151-M, con fecha 02 de Octubre del 2013, emitido por el Lcdo. Luis Gonzalo Samaniego Pérez, se indica que la **GARANTÍA POR EL BUEN USO DEL ANTICIPO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** se encuentra en vigencia; d) Que mediante Resolución No. 434 del 01 de Octubre de 2013, suscrita por el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se revoca en todas sus partes la Resolución Administrativa No. 066-2012, del 17 de Mayo de 2012, suscrita por el Ing. Adrian Zambrano Montesdeoca, Director Ejecutivo de PROFORESTAL (E); dejando sin efecto el proceso de terminación unilateral del contrato del proceso de Licitación de Servicios No. LICBS-PROF-02-2011, por las razones expuestas en el mismo documento sin embargo de lo cual se está considerando el 23 de Abril del 2012, fecha de emisión del oficio No. MAGAP-PROFORESTAL-2012-0061-OF, para efectos de la finalización de cálculo de días de retraso por parte de FORASBAS; e) Que existen instrumentos contractuales con cada uno de los propietarios (convenios de tierras) que deben ser finiquitados en virtud del incumplimiento del Operador; y entre sus recomendaciones manifiesta: a) En aras de precautelar y defender los intereses del estado, se recomienda iniciar las acciones conducentes a declarar la terminación unilateral del Contrato “LICBS-PROF-02-2011 para la Contratación del Servicio de OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE 374,19 HECTÁREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN, LOCALIZADAS EN LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, LOS RÍOS Y MANABÍ”, con la compañía FORASBAS S.A., por haber incurrido en las causales*

07

07



establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; b) Que se sigan las acciones necesarias para hacer efectivas las GARANTIAS POR EL BUEN USO DEL ANTICIPO Y GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, las cuales se encuentran vigentes según certificación del Lcdo. Luis Gonzalo Samaniego Pérez, Director Financiero Subrogante, del MAGAP, que consta en el Memorando Nro. MAGAP-CGAF-2013-11151-M del 02 de Octubre del 2013; c) En obediencia a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato y sustentado en el Art. 71, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda cobrar la multa por incumplimiento de contrato.

- Que,** mediante Memorando No. MAGAP-CGAF-2013-11151-M de 2 de octubre de 2013, el Lic. Luis Gonzalo Samaniego Pérez, Director Financiero, Subrogante del MAGAP, remitió el Informe Financiero del contrato No. LICBS-PROF-02-2011, del cual se verifica que el pago del anticipo se realizó el 7 de diciembre de 2011; que el estado de la garantía de Buen Uso del Anticipo (Póliza No. 20408) según el memorando estuvo vigente hasta el 19/10/2013 y que verificado en la Dirección Financiera se determina que la misma fue renovada hasta el 18/12/2014; la garantía de Fiel Cumplimiento (Póliza No. 22320) del contrato según el memorando estuvo vigente hasta el 23/11/2013, así mismo se realizó la verificación correspondiente en el Departamento Financiero sobre esta garantía y se ha constatado que la misma esta renovada hasta el 21/02/2015; además también se indica que el contratista tiene un valor pendiente por liquidar de USD \$ 392.238,70 correspondiente al anticipo;
- Que,** mediante Oficio No. MAGAP. SPF-2013-0309-OF de fecha 07 de Noviembre del 2013, suscrito por la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora del Equipo de Cierre EX -PROFORESTAL se notificó al señor Xavier Alberto Peñaherrera Tapia, con la Resolución No. 434 del 01 de Octubre de 2013, suscrita por el Señor Ministro Javier Ponce Cevallos, en la cual se resuelve revocar en todas sus partes la Resolución Administrativa 066-2012 y como consecuencia dejar sin efecto la terminación unilateral del contrato de procedimiento de Licitación de Servicios No. LICBS-PROF-02-2011;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2014-0613-M de 28 de febrero de 2014, la Dra. Dora Suasnavas, Coordinadora de Asesoría Jurídica, emite el informe jurídico en relación al memorando No. MAGAP-CZ5-2013-4902-M de 8 de octubre de 2013, suscrito por el Ing. Juan Alberto Peñafiel Lino, Administrador del Contrato, mediante el cual recomendó la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-02-2011, y en la parte pertinente a la recomendación indica que: "En virtud de los Informes Técnico y Económico del contrato correspondiente al proceso No. LICBS-PROF-02-2011 cuyo objeto fue el "Servicio de Operador Forestal para el Establecimiento y Manejo de 374,19 Hectáreas con fines de Producción Localizadas en las Provincias de Guayas, Los Ríos y Manabí", se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato suscrito con la compañía FORASBAS S.A., de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 146 del Reglamento de aplicación a la misma; y, a la Cláusula Décima Octava del contrato";
- Que,** mediante oficios Nos. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0156-OF y MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0157-OF ambos de fecha de 28 de febrero de 2014, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, **notificó** al Contratista FORASBAS S.A.; y, a la compañía Aseguradora Seguros Oriente S.A., sobre la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. LICBS-PROF-02-2011, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, el contratista no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato;



- Que,** mediante Oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0157-OF, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, remitió el *Informe Técnico y Económico del contrato No. LICBS-PROF-02-2011 cuyo objeto fue el servicio de "Operador Forestal para el Establecimiento y Manejo de 374,19 Hectáreas con fines de producción localizadas en las Provincias de Guayas, Los Ríos y Manabí"*, y en su parte pertinente señala: *"...se recomienda iniciar las acciones conducentes a declarar la terminación unilateral del Contrato "LICBS-PROF-02-2011 para la Contratación del Servicio de OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE 374,19 HECTÁREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN, LOCALIZADAS EN LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, LOS RÍOS Y MANABÍ", con la compañía FORASBAS S.A., por haber incurrido en las causales establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*
- Que,** mediante Oficio S/N FORASBAS MAR/14 del 18 de Marzo de 2014, el representante legal de FORASBAS S.A. Ing. Xavier Peñaherrera Tapia, informa que no acepta *"el contenido de su comunicación contenida en el Oficio MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0157-OF, de 28 de febrero de 2014, que se fundamenta en antecedentes equívocos, inexactos y actuados indebidamente como lo he sostenido a lo largo de esta misiva y que insisto, quieren hacerle cometer una ilegalidad tremenda al inducirlo a fallar sobre un tema que ha sido resuelto"*, comunica también: *"Estoy en la disposición de mantener una reunión con su autoridad, de usted considerarlo pertinente, para explicar con amplitud acerca de este tema y zanjar este inconveniente que ya se ha dilatado innecesariamente por tanto tiempo. Lo pedimos en aras de la justicia y su buen criterio... Téngase la presente como mi contestación a su requerimiento dentro del término que me da la Ley, sin perjuicio de no haber sido notificado debidamente, lo que deberá ser considerado a futuro en beneficio a la aplicación de mis derechos fundamentales."*
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0493-M, de fecha 27 de Marzo del 2014, la Ab. Karina Anabel Chávez Muirragui, solicita al Ing. Juan Peñafiel Lino, realice el análisis respectivo de los justificativos presentado por el representante legal de la compañía antes citada a fin de poder determinar lo que legalmente corresponda;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CZ5-2014-1725-M, de fecha 23 de Abril del 2014, suscrito por el Ing. Juan Alberto Peñafiel Lino, en su calidad de administrador del contrato antes referido, en el cual ratifica los datos consignados en su informe en los siguientes términos:
1. *Lo que argumenta el representante de FORASBAS S.A., en su escrito, no incide en los resultados narrados en el informe que cuestiona, puesto que existe en archivo información documentada elaborada por el anterior administrador, supervisor, fiscalizador y de la comisión integrada por técnicos de la Unidad de Cierre y de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la que me remitió y anexo al informe por cuanto es la memoria de los hechos suscitados, donde se expresa en detalle la situación de los proyectos inmersos en el contrato LICBS-PROF-02-2011, concluyendo que FORASBAS S.A no cumplió con el contrato en mención.*
 2. *En el párrafo en donde se menciona que existe un corto tiempo para formular el informe de fecha 8 de octubre de 2013, en relación al día en que fue emitida la Resolución No. 434 de fecha 01 de octubre de 2013, suscrita por el señor Javier Ponce en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, puedo señalar que la designación como administrador fue realizada por el Ing. Edison Pozo Peña el 11 de junio de 2013, periodo en que se recopiló y analizó información inherente al contrato objeto del informe.*



3. *Se me solicita si rectifico o ratifico las conclusiones y recomendaciones del informe técnico y económico, expreso que me ratifico en los datos consignados en el informe."*

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0680-M del 12 de Mayo del 2014, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de la Unidad de Cierre de la Ex -Proforestal, concluye con lo siguiente:

- *"Que en relación a la contestación del Contratista, donde menciona que considera una ilegalidad la nueva notificación recibida, por motivos de que la resolución Administrativa 066-2012 fue revocada en todas sus partes mediante Resolución 434 del 01 de Octubre del 2013, debo indicar que:*

Tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 170 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

La Resolución Administrativa 066-2012 fue revocada "... porque no se evidenció el cumplimiento del art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y art. 146 de su Reglamento General" tal como lo indicó la Coordinadora de Asesoría Jurídica del MAGAP, Dra. Dora Suasnavas Flores, mediante Memorando No. MAGAP-CGAJ-2013-2572-M del 25 de Septiembre del 2013; razón por la cual fue revocada, dejada sin efecto; a efectos de iniciar un nuevo proceso apegado a las disposiciones legales vigentes.

- *Que encontrándonos frente a un contrato cuyo plazo se encuentra vencido en exceso, sin que su objeto se haya cumplido a pesar que la contratante entregó el 70% del valor total del contrato en calidad de anticipo, no cabe a estas alturas mantener reuniones con el contratista **"para explicar con amplitud acerca de este tema y zanjar este inconveniente....."** tal como textualmente lo solicita en su contestación del 18 de marzo del presente. Lo que procede en este caso, siguiendo el debido proceso consagrado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es la notificación al contratista solicitándole que remedie o justifique la mora, tal como en efecto se ha realizado.*
- *Que tal como se puede constatar del "registro de quipux" que se adjunta al presente y del Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-1352-M de Coordinación de Asesoría Jurídica, del 09 de mayo del 2014, el Operador FORASBAS S.A. - además de su contestación - NO anexó documentos que debieran ser analizados por el Administrador del contrato y esta unidad.*
- *Que luego de la revisión de todos los antecedentes que menciona el presente documento y tomando como base la ratificación que realiza el Administrador de Contrato, Ing. Juan Alberto Peñafiel Lino, respecto de las conclusiones y recomendaciones contenidas en su Alcance al Informe Técnico Económico emitido en su calidad de Administrador del*

Uj

Uj



Contrato, celebrado entre la Ex Proforestal y la compañía FORASBAS S.A.; esta Unidad de Equipo de Cierre de la Ex - Proforestal sugiere que sean consideradas todas las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato y se continúe con las acciones encaminadas a declarar la Terminación Unilateral del referido contrato y que se ejecuten las garantías respectivas.

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos:

“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;*

Que, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;*

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal*

57

58



señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, en la Cláusula Décima Octava del contrato No. LICBS-PROF-02-2011, referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en que PROFORESTAL (ahora el Ministerio), podrá dar por terminado el contrato y prevé en el numeral 4): “*Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.*”; así como también en la Cláusula Séptima, numeral 7.02 de le **Ejecución de las Garantías**, en la que estipula que las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE, en los siguientes casos: En el numeral 1) *La de fiel cumplimiento del contrato: literal a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA*; y; numeral 2) *La del anticipo: literal b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.*

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa jurídica vigente aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar en debida forma el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la Terminación Unilateralmente del Contrato No. LICBS-PROF-02-2011, suscrito el 2 de diciembre de 2011, entre PROFORESTAL y el contratista FORASBAS S.A., cuyo objeto de contratación fue el “Servicio de Operador Forestal para el Establecimiento y Manejo de 374,19 Hectáreas con fines de Producción localizadas en las Provincias de Guayas, Los Ríos y Manabí”, por un valor de USD. 560.341,01 (Quinientos sesenta mil trescientos cuarenta y uno con 01/100 dólares de los Estados



Unidos de América), con un plazo de ejecución de doce meses, contados a partir de la firma del contrato, toda vez que la Contratista no ha justificado ni ha remediado el incumplimiento establecido en el Art. 95 de la LOSNCP.

Artículo 2.- Declarar a la empresa FORASBAS S.A., con RUC No. 0992280972001, como contratista incumplido.

Artículo 3.- Requierase a la empresa FORASBAS S.A., que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado; si la empresa FORASBAS S.A. no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera ejecute la garantía de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución al Gerente General de la empresa FORASBAS S.A.

Artículo 5.- Notificar a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-02-2011, suscrito con la empresa FORASBAS S.A.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de las garantías de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelado los valores adeudados.

Artículo 7.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-02-2011, suscrito con la empresa FORASBAS S.A.

Artículo 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 9.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los

16 JUN 2014

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

